

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2021-00125-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: GLORIA DEL CARMEN JIMENEZ ROJANO  
Demandados: OMAR EDUARDO GUARIN RIOS

El despacho judicial, en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en coadyuvancia con él demandado, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares, sin lugar a costas y condenas, incluidos los interés por mora y las costas y agencias en derecho.

Este despacho observa que la misma es pertinente y ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, sin lugar a costas y condenas, incluidos los interés por mora y las costas y agencias en derecho, como también renuncian a los términos de ejecutoria., según como consta en el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, visible a folio 37 del cuaderno principal; estudiados los artículos 1625 y 1626 del Código Civil, establece el pago como un modo de extinguir las obligaciones, luego entonces existe la constancia del pago de la obligación, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia tal petición reúne los requisitos del art. 461 del C. G. P., se dará por terminado el proceso y se ordenara la cancelación de los embargos siempre que no se encuentre embargo de remanentes en el presente caso la parte demandante manifestó por escrito que se había dado el pago total de la obligación, en consecuencia solicita sede por terminado y archivado el proceso, de la misma manera solicita que los títulos hasta la fecha del 28 de septiembre de 2022 le sean entregado a la parte demandante y los que resultare entregarlo a los demandados, Por las razones expuestas el despacho judicial;

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Dar por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO.-** Ordenar entrega de títulos judiciales a la parte de demandante, hasta la fecha del 28 de septiembre de 2022 y devolver al demandado, el remanente que resultare y los dineros que posteriormente se alleguen, por cuenta de este proceso.

**TERCERO.-** Decretase el levantamiento de medidas cautelares, oficiase a quien corresponda.

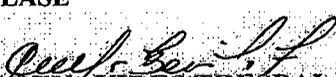
**CUARTO.-** Ordenar el fraccionamiento a que haya lugar.

**QUINTO.-** A costas del demandado decrétese el desglose del título valor.

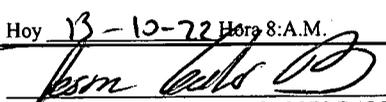
**SEXTO.-** Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia

**SEPTIMO.-** Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicador y dejar la constancia de pago total de la obligación A R C H I V E S E el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 122
Hoy 13-10-22 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria